



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PARA LA GESTIÓN DEL ABONO DE LAS BECAS DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA, EN EL CURSO 2024-2025.

De conformidad con lo previsto en los apartados duodécimo y decimotercero de la Orden conjunta 1945/2024, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2024/2025 (publicada en extracto el 29 de abril de 2024), se dicta la presente Resolución para regular el procedimiento de gestión que deben realizar los centros docentes para el abono de las becas de Educación Infantil para el curso 2024-2025.

1. Objeto.

El objeto de la presente Resolución es establecer el procedimiento de gestión y justificación de las becas de Educación Infantil concedidas para el curso 2024/2025 por los centros docentes, su coordinación con la entidad colaboradora y las obligaciones de los beneficiarios y centros docentes.

2. Ámbito subjetivo.

Será de aplicación a los alumnos que tengan la condición de beneficiarios por la Orden 4633/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2024-2025, así como a los que obtengan la condición de beneficiarios por la estimación de un recurso o la rectificación de un error material.

3. Entidad colaboradora.

De acuerdo con el artículo 18 de la Orden 349/2017, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada (modificada por la Orden 149/2018, de 24 de enero, por la Orden 883/2020, de 20 de



abril y por la Orden 1111/2022, de 13 de mayo), la gestión y pago de las becas se llevará a cabo a través de una entidad colaboradora. Para esta convocatoria la empresa colaboradora será GUREAK MARKETING, S.L.U., que actuará para dichos fines en nombre y representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Por ello, y a los efectos de la gestión del procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos y del pago de las becas, los centros de enseñanza se han de adherir a un contrato de colaboración con la citada empresa, sin coste alguno para ellos ni para los alumnos. En las condiciones particulares de dicho contrato se especificarán las obligaciones de las partes en el procedimiento de gestión y pago de las becas.

4. Compatibilidad de las becas

De conformidad con el artículo 19 de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada, las becas concedidas son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de la cuota mensual del centro.

5. Cuantía de la beca

Con carácter general la cuantía total de la beca será de 1.947 euros a razón de 177 euros por cada uno de los meses comprendidos en el período de septiembre de 2024 a julio de 2025, ambos inclusive.

En caso de haber obtenido el beneficiario 5 puntos en el criterio de ingresos familiares, la cuantía de la beca será de 3.113 euros a razón de 283 euros por cada uno de los meses comprendidos en el período de septiembre de 2024 a julio de 2025, ambos inclusive.

No obstante, el importe de la beca concedida sumado al de otras becas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser superior al coste de la cuota del centro.



En el caso de que la familia del alumno perciba otra ayuda o beca para el curso correspondiente con finalidad similar a la beca concedida al amparo de la presente orden, se deberá aportar justificante emitido por la entidad concedente en el que se especifique la cuantía mensual recibida y el importe de la beca se reducirá hasta el límite del coste de la cuota del centro.

6. Procedimiento de gestión y pago de las becas.

1. La Comunidad de Madrid, a través de la empresa colaboradora, remitirá por correo ordinario las tarjetas al domicilio familiar de los beneficiarios que figurase en la solicitud. Dicha tarjeta constituye un medio de pago del importe concedido, con el que se hará efectivo el pago de la beca.

En el caso de tarjetas devueltas por ser desconocido el domicilio, éstas serán enviadas a los centros educativos en los que figuren matriculados los alumnos, para que dichos centros completen la entrega a los beneficiarios.

2. El importe de la beca será abonado de forma íntegra y con carácter mensual en el centro para el que se ha solicitado la beca.

3. La cuantía total de la beca de cada alumno se distribuirá mensualmente por cada uno de los 11 meses de duración del curso y dentro del período comprendido entre septiembre de 2024 y julio de 2025, según establece las disposiciones undécima y duodécima de la Orden de convocatoria.

4. La entidad GUREAK MARKETING, S.L.U., como entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid, efectuará el abono mensual de la beca de los alumnos beneficiarios a sus centros de matriculación. Para ello, los centros educativos seguirán este procedimiento:

1. El centro deberá justificar la matriculación y asistencia efectiva de los alumnos beneficiarios a través de la aplicación informática SICEP- Ayudas. La reserva de plaza no es asistencia efectiva y, por tanto, no es válida para la justificación. El enlace a dicha aplicación es el siguiente:

https://gestion2.comunidad.madrid/quay_inter/

Dicha confirmación podrá realizarse a partir del día 24 del mes anterior a aquél al que se refiera la asistencia. No se admitirán retrasos en la confirmación superiores a dos meses.



2. Los padres o tutores presentarán mensualmente en el centro de matriculación la tarjeta conforme al plazo y el procedimiento que determine dicho centro, una vez éste haya justificado la matriculación y asistencia de los alumnos según lo establecido en el punto anterior.
3. La gestión para el abono de la beca mediante la tarjeta se efectuará por el centro a través de la aplicación creada al efecto cuyo acceso es:

<https://www.becascm.com>

El centro se identificará en la aplicación, señalará al alumno y la aplicación le solicitará una de las coordenadas de la tarjeta.

4. Una vez realizadas las acciones anteriores sin incidencias, el centro recibirá en el plazo de los cinco días siguientes a la realización de lo establecido en el apartado 3, el importe mensual de la beca por transferencia bancaria y en los términos establecidos entre los centros y la empresa colaboradora.
5. No obstante, los centros podrán tramitar conjuntamente el pago correspondiente a los meses que hayan transcurrido desde el inicio del curso hasta la firma de la presente resolución.
6. Los beneficiarios y los centros no deberán abonar ninguna cantidad adicional a la empresa colaboradora por la gestión del procedimiento objeto de esta Resolución.
7. El tiempo máximo para poder presentar la tarjeta por sus titulares o para que el centro realice las acciones posteriores relativas al abono de la beca será de dos meses contados a partir del día 24 del mes en el que se podría haber realizado la justificación. Transcurrido ese tiempo, caducará el importe del mes cuya matriculación y asistencia no se ha justificado o no se haya finalizado la gestión para el abono de la beca.
8. **El 31 de julio de 2025 será el último día** para que los centros confirmen en SICEP-Ayudas los alumnos con mensualidades pendientes. Pasada dicha fecha no se podrá confirmar la matriculación y asistencia de ningún alumno.
9. **El 31 de julio de 2025 será el último día** para que los centros completen la tramitación del abono de la beca mediante el uso de la tarjeta de coordenadas en la plataforma de GUREAK. Pasada dicha fecha la tarjeta de coordenadas caducará.



10. El abono de la beca es independiente del pago de las cuotas que deban realizar los padres por la matriculación del niño en el centro.

7. Obligación de conservar la documentación justificativa por los centros educativos

Los centros educativos deben conservar la siguiente documentación y ponerla a disposición de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, cuando les sea requerida:

- a) Documentación que justifique la asistencia diaria de los alumnos becados y la justificación de las ausencias permitidas por las normas de funcionamiento del centro.
- b) Facturas o recibos, emitidos por el centro en concepto de reserva de plaza, matrícula y tarifa mensual de escolaridad de los alumnos becados.
- c) Justificantes de transferencia o recibís mensuales del importe de la beca, emitidos y pagados por el centro y firmados por el progenitor o tutor del alumno menor de edad o por el alumno mayor de edad, en su caso.

En cualquier momento, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y demás órganos a los que se refiere el artículo 21 de la Orden 349/2017, de 8 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas becas, pueden requerir al centro docente cualquier documentación justificativa de las mismas. De no aportarla en plazo o estar incompleta o falseada, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca, y los intereses legales devengados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Renuncia a la beca.

En el caso de que un alumno beneficiario de la beca no vaya a hacer uso de la misma, de forma total o parcial, deberá comunicarlo de modo inmediato en el centro donde estuviera matriculado, para que el centro no justifique la matriculación y asistencia desde el mes en el que se produzca la renuncia.

El centro dejará de validar el pago del importe de la beca en la plataforma de la entidad colaboradora desde la fecha efectiva de la renuncia. No se admitirán justificaciones por parte de los centros de los meses a los que el alumno beneficiario haya renunciado.



Los padres o tutores del alumno beneficiario de la beca deberán cumplimentar el impreso habilitado para la renuncia poniendo especial cuidado en indicar los meses que haya utilizado la beca. Dicho impreso, debidamente cumplimentado y firmado, junto con la tarjeta recibida, debe presentarse en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, o registros electrónicos, de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentación telemática del escrito de renuncia, los padres o tutores del beneficiario de la beca deberán destruir la tarjeta.

9. Enlace de acceso a modelos e impresos.

En el siguiente enlace se puede acceder a los modelos e impresos de la convocatoria:

[TRAMITACIÓN BECAS INFANTIL](#)

10. Cambios de centro producidos con posterioridad a la publicación de los listados definitivos de beneficiarios

En el caso de que un alumno beneficiario de la beca sea matriculado en un centro de titularidad privada distinto del que figuraba en la resolución de la convocatoria, la familia, de modo inmediato, deberá poner en conocimiento del nuevo centro donde se haya matriculado el hecho de ser beneficiario de la beca de la Comunidad de Madrid.

Esta información deberá realizarse siempre antes del día 20 del mes anterior al que se efectúe el cambio, al objeto de que el centro antiguo no justifique la matriculación y asistencia del mes siguiente.

El nuevo centro emitirá el certificado de cambio de centro, de acuerdo con el modelo que se publique en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <https://www.comunidad.madrid/>, poniendo especial cuidado en indicar la fecha en la que se incorpora en el nuevo centro.

Posteriormente, dicho centro realizará el cambio de centro a través de la aplicación informática SICEP-Ayudas, sin que se necesario enviar el certificado de cambio de centro a la Subdirección General de Becas y Ayudas. Se realizarán las comprobaciones oportunas y se validará el cambio de centro, a través de la citada



aplicación informática por la Subdirección General de Becas y Ayudas. A partir de ese momento, el nuevo centro podrá justificar la matriculación y asistencia, y realizar el resto de gestiones para el abono de la beca.

A efectos económicos, el cambio de centro entrará en vigor, en cualquier caso, el día 1 del mes siguiente al de la validación del referido cambio por la Subdirección General de Becas y Ayudas del cambio realizado.

Sólo se abonarán meses completos en uno de los dos centros.

11. Pérdida de la tarjeta.

En el caso de que se extravíe la tarjeta, el beneficiario deberá comunicar inmediatamente la incidencia a la empresa colaboradora al teléfono: 900 922 624, o email: becasinfantil@gureak.com para que la anule, vuelva a emitir una nueva tarjeta y haga entrega de la misma a la familia por correo.

12. Seguridad de los datos personales.

El tratamiento de los datos de carácter personal, derivados de la gestión del abono de las becas, que realiza tanto la Comunidad de Madrid como la entidad colaboradora, se realiza bajo el cumplimiento de los preceptos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

13. Incidencias, consultas o información adicional.

Aquellos centros que deseen comunicar incidencias recogidas en esta Resolución o deseen realizar alguna consulta o recibir información adicional, podrán hacerlo a través del teléfono 900 922 624, o email: becasinfantil@gureak.com habilitado por la empresa colaboradora.

14. Usuario y contraseña para el acceso a la aplicación SICEP-Ayudas.

Los centros deberán disponer del correspondiente usuario y contraseña para poder acceder a la aplicación SICEP-Ayudas.



Si no se dispone de ellos, se solicitará siguiendo el procedimiento que se recoge en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, <https://www.comunidad.madrid/> en el apartado INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE USUARIOS del menú principal de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos, a través del mismo procedimiento descrito en el apartado anterior, deberá solicitarse la baja o modificación de datos en la aplicación SICEP-Ayudas de las personas que ya no necesiten acceder a la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

